

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES 3 de septiembre de 1991.-

VISTOS los expedientes S-137/91 "URWICZ, Marcos (Cont. Público) s/AVOCACION (suspensión preventiva en sumario administrativo)" y S-139/91 "BOTELLI, José s/AVOCACION (suspensión de la lista de peritos de la Cámara Civil)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que los peritos doctores Marcos Urwicz (contador público) y José Botelli (médico legista), por los fundamentos vertidos en los escritos agregados a fs. 1/3 del expte. S-137/91; y 1/4 y 25/32 del S-139/91, peticionan al Tribunal por vía de la avocación que deje sin efecto la suspensión preventiva que, respecto de ellos, dispuso la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en el sumario administrativo n°998/90.

2°) Que es privativo de las cámaras de apelaciones adoptar medidas en ejercicio de la superintendencia directa; la avocación de la Corte sólo procede cuando media una manifiesta extralimitación en el ejercicio de las potestades que le son propias o cuando razones de superintendencia general la tornan conveniente (Fallos 303:413).

3°) Que en el caso examinado, la decisión impugnada se adoptó en virtud de las investigaciones practicadas por el tribunal de alzada en dos sumarios administrativos -998/90 y 1128/90-, iniciados por presuntas irregularidades cometidas en las designaciones de oficio de los peritos inscriptos en el fuero; y como consecuencia de la situación procesal de los peticionarios en la causa n°10.982 que -por hechos conexos- tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°5, en la cual uno de los afectados se encuentra procesado y el otro prestó declaración informativa por la presunta comisión de delitos en perjuicio de la administración pública (ver fs. 7/22, 23 y 35 del expte. S-139/91).

4°) Que en función de lo expuesto y dada la gravedad de los hechos enunciados, la medida preventiva adoptada constituyó, por parte de la cámara, un ejercicio razonable de sus atribuciones, y no corresponde la interven-

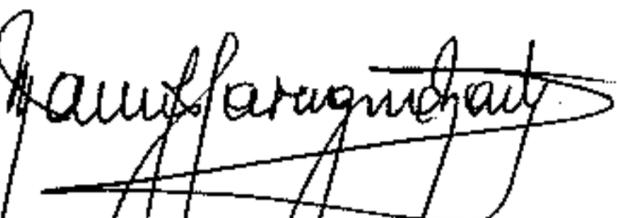
ción de esta Corte en sumarios administrativos que se encuentran en trámite en el fuero correspondiente.

Por ello,

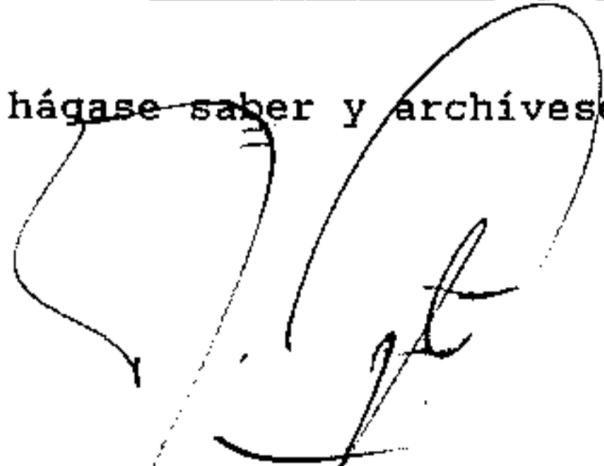
SE RESUELVE:

No hacer lugar a los pedidos de avocación formulados por los doctores MARCOS URWICZ y JOSE BOTELLI.

Regístrese, hágase saber y archívese.



MARIANO CAVAGNA MARTINEZ
V. EPICORRENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



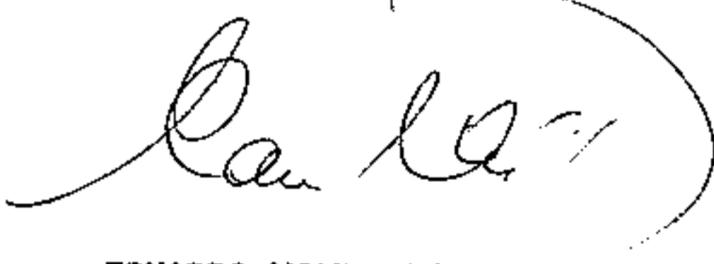
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION